



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

La Paz, 27 de enero de 2026

Señor:

Dip. Roberto Julio Castro Salazar

PRESIDENTE CÁMARA DE DIPUTADOS

ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Presente. -



REF.: **PRESENTA PROYECTO DE LEY**

IPL-203/25

De mi mayor consideración:

En cumplimiento al artículo 162 parágrafo I, numeral 2 de la C.P.E. y del artículo 116 inc. b) del Reglamento General de la Cámara de Diputados, remitimos a su autoridad el **PROYECTO DE LEY DEL JAGUAR COMO PATRIMONIO NATURAL Y ESPECIE CLAVE DE LOS ECOSISTEMAS**, para su correspondiente tratamiento legislativo.

Para tal efecto, adjuntamos la siguiente documentación:

- Proyecto de Ley en cuatro ejemplares
- Proyecto de Ley en formato digital

Licia Anahí Ojopi Vidal
DIPUTADA NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

Sin otro particular, me despido con las consideraciones más distinguidas.

Atentamente,

Aimé Hecker Urresti
DIPUTADO NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

Rotando Kobayashi Rojas
DIPUTADO NACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

Cintya Ruiz Farfán
DIPUTADA NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

Luis Andrés Peña Stierlin
DIPUTADO NACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

Nathaly Tobias Claure
DIPUTADA NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

Dip. Mario Lima Paz
PRIMERA SECRETARÍA
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

Milton Israel Morales Rojas
DIPUTADO NACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

Leticia Fernando Vargas Román
DIPUTADO NACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

Romel Mercado Zabala
DIPUTADO NACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

Lio. Richard Espada Ugarte
SENADOR NACIONAL
CÁMARA DE SENADORES
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Darymar Merelis Genaro
DIPUTADO NACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

Cindy Chacon Rodriguez
DIPUTADA NACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

Margarita Mendoza Chavarria
DIPUTADA NACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL



¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

CÁMARA DE DIPUTADOS
A LA COMISIÓN DE REGIÓN
AMAZÓNICA, TIERRA,
TERRITORIO, AGUA,
RECURSOS NATURALES
Y MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA GENERAL

**PROYECTO DE LEY DEL JAGUAR (PANTHERA ONCA) COMO PATRIMONIO
NATURAL Y ESPECIE CLAVE DE LOS ECOSISTEMAS**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

I. ANTECEDENTES. -

Entre 1940 y 1980, las poblaciones de jaguar en Bolivia disminuyeron drásticamente debido al auge económico de la venta de pieles y la tala ilegal de madera [SERNAP 2006]. Aunque la creación de la CITES en 1973 y la implementación de nuevas áreas protegidas en los noventa permitieron una recuperación parcial, desde 2014 el tráfico de vida silvestre ha vuelto a poner en riesgo a la especie. Distribución y Hábitat.

A nivel global, el jaguar ha perdido el 50% de su distribución histórica, conservando cerca de 7 millones de km² de hábitat tropical y subtropical. El jaguar es el felino más grande de América, alcanzando hasta 2 metros de longitud y es un símbolo cultural sagrado que habita desde México hasta Argentina.

Su rasgo más distintivo es su pelaje (de tonos dorados a rojizos) cubierto por rosetas oscuras, las cuales funcionan como camuflaje y son únicas en cada individuo, permitiendo su identificación, las panteras negras (comunes en regiones como Pando y Santa Cruz, Bolivia). Su tamaño y tonalidad varían según el hábitat; generalmente, los ejemplares de selvas tropicales son más pequeños y oscuros que aquellos que habitan en zonas abiertas.

El jaguar es una especie clave y un indicador de salud de los bosques y sabanas tropicales, su presencia garantiza el equilibrio de los ecosistemas a través de un fenómeno llamado "cascada trófica": al ser un depredador tope, regula las poblaciones de herbívoros (como venados y capibaras), evitando el consumo excesivo de plantas y manteniendo la estructura de la comunidad vegetal, el jaguar mantiene la salud silvestre al eliminar individuos viejos o enfermos, lo que previene brotes de enfermedades. Su desaparición desestabiliza el ecosistema, alterando tanto el comportamiento de otras especies como la regeneración de la flora.

El jaguar en Bolivia enfrenta serias amenazas de conservación debido a la pérdida de hábitat y la caza. La deforestación para agricultura y ganadería ha destruido millones de hectáreas, reduciendo áreas, además, el felino es cazado por conflictos con el ganado y, recientemente, por el tráfico internacional de sus partes. Actualmente, la especie enfrenta graves amenazas como la pérdida de hábitat, la falta de presas, el tráfico ilegal y la caza por represalia.

Su conservación es vital, ya que al ser una "especie paraguas" que requiere grandes extensiones de territorio, su protección garantiza la salud de ecosistemas enteros y de la biodiversidad en general.

El conflicto entre humanos y jaguares es una de las principales amenazas para la conservación de la especie, impulsado principalmente por la expansión de actividades humanas en hábitats naturales.





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

II. MARCO LEGAL.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO

Artículo 33. Las personas tienen derecho a un medio ambiente saludable, protegido y equilibrado. El ejercicio de este derecho debe permitir a los individuos y Colectividades de las presentes y futuras generaciones, además de otros seres vivos, desarrollarse de manera normal y permanente

Artículo 108. Son deberes de las bolivianas y los bolivianos.

16. Proteger y defender un medioambiente adecuado para el desarrollo de los seres vivos

Artículo 158.

1. Son atribuciones de la Asamblea Legislativa Plurinacional, además de las que determina esta Constitución y la ley:

3. Dictar leyes, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas

Artículo 298.

I. Son competencias privativas del nivel central del Estado, núm. 20 Política general de Biodiversidad y Medio Ambiente.

II. Son competencias exclusivas del nivel central del Estado: núm. 6. Régimen general de biodiversidad y medio ambiente

Artículo 299.

II. Las siguientes competencias se ejercerán de forma concurrente por el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas:

1. Preservar, conservar y contribuir a la protección del medio ambiente y fauna silvestre manteniendo el equilibrio ecológico y el control de la contaminación ambiental.

Artículo 342.

Es deber del Estado y de la población conservar, proteger y aprovechar de manera sustentable los recursos naturales y la biodiversidad, así como mantener el equilibrio del medio ambiente.

Artículo 380.

I. Los recursos naturales renovables se aprovecharán de manera sustentable, respetando las características y el valor natural de cada ecosistema.

II. Para garantizar el equilibrio ecológico, los suelos deberán utilizarse conforme con su capacidad de uso mayor en el marco del proceso de organización del uso y ocupación del espacio, considerando sus características biofísicas, socioeconómicas, culturales y político institucionales. La ley regulará su aplicación.

Artículo 381.

I. Son patrimonio natural las especies nativas de origen animal y vegetal. El Estado establecerá las medidas necesarias para su conservación, aprovechamiento y desarrollo.





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

II. El Estado protegerá todos los recursos genéticos y microorganismos que se encuentren en los ecosistemas del territorio, así como los conocimientos asociados con su uso y aprovechamiento. Para su protección se establecerá un sistema de registro que salvaguarde su existencia, así como la propiedad intelectual en favor del Estado o de los sujetos sociales locales que la reclamen. Para todos aquellos recursos no registrados, el Estado establecerá los procedimientos para su protección mediante la ley"

Artículo 383.

El Estado establecerá medidas de restricción parcial o total, temporal o permanente, sobre los usos extractivos de los recursos de la biodiversidad. Las medidas estarán orientadas a las necesidades de preservación, conservación, recuperación y restauración de la biodiversidad en riesgo de extinción. Se sancionará penalmente la tenencia, manejo y tráfico ilegal de especies de la biodiversidad.

Artículo 390.

I. La cuenca amazónica boliviana constituye un espacio estratégico de especial protección para el desarrollo integral del país por su elevada sensibilidad ambiental, biodiversidad existente, recursos hídricos y por las ecoregiones.

II. La amazonia boliviana comprende la totalidad del departamento de Pando, la provincia Iturralde del departamento de La Paz y las provincias Vaca Díez y Ballivián del departamento del Beni. El desarrollo integral de la amazonia boliviana, como espacio territorial selvático de bosques húmedos tropicales, de acuerdo a sus específicas características de riqueza forestal extractiva y recolectora, se regirá por ley especial en beneficio de la región y del país.

Artículo 391.

I. El Estado priorizará el desarrollo integral sustentable de la amazonia boliviana, a través de una administración integral, participativa, compartida y equitativa de la selva amazónica. La administración estará orientada a la generación de empleo y a mejorar los ingresos para sus habitantes, en el marco de la protección y sustentabilidad del medio ambiente.

LEY N° 1333 DE MEDIO AMBIENTE, DE 27 DE ABRIL DE 1992

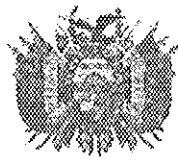
Artículo 1.

La presente Ley tiene por objeto la protección y conservación del medio ambiente y los recursos naturales, regulando las acciones del hombre con relación a la naturaleza y promoviendo el desarrollo sostenible con la finalidad de mejorar la calidad de vida de la población"

Artículo 2.

Para los fines de la presente Ley, se entiende por desarrollo sostenible, el proceso mediante el cual se satisfacen las necesidades de la actual generación, sin poner en riesgo la satisfacción de necesidades de las generaciones futuras. La concepción de desarrollo sostenible implica una tarea global de carácter permanente





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Artículo 3.

El medio ambiente y los recursos naturales constituyen patrimonio de la Nación, su protección y aprovechamiento se encuentran regidos por Ley y son de orden público.

Artículo 52.

El Estado y la sociedad deben velar por la protección, conservación y restauración de la fauna y flora silvestre, tanto acuática como terrestre, consideradas patrimonio del Estado, en particular de las especies endémicas, de distribución restringida, amenazadas y en peligro de extinción.

Artículo 54.

El Estado debe promover y apoyar el manejo de la fauna y flora silvestres, en base a información técnica, científica y económica, con el objeto de hacer un uso sostenible de las especies autorizadas para su aprovechamiento.

Artículo 56.

El Estado promoverá programas de desarrollo en favor de las comunidades que tradicionalmente aprovechan los recursos de flora y fauna silvestre con fines de subsistencia, a modo de evitar su depredación y alcanzar su uso sostenible.

Artículo 57.

Los organismos competentes normarán, fiscalizarán y aplicarán los procedimientos y requerimientos para permisos de caza, recolección extracción y comercialización de especies de fauna, flora, de sus productos, así como el establecimiento de vedas.

LEY N 071 DE DERECHOS DE LA MADRE TIERRA, DE 21 DE DICIEMBRE DE 2010.

Artículo 8. (Obligaciones Del Estado Plurinacional).

El Estado Plurinacional, en todos sus niveles y ámbitos territoriales y a través de todas sus autoridades e instituciones, tiene las siguientes obligaciones:

1. Desarrollar políticas públicas y acciones sistemáticas de prevención, alerta temprana, protección, precaución, para evitar que las actividades humanas conduzcan a la extinción de poblaciones de seres, la alteración de los ciclos y proceso que garantizan la vida o la destrucción de sistemas de vida, que incluyen los sistemas culturales que son parte de la Madre Tierra.

Artículo 9. (DEBERES DE LAS PERSONAS)

Son deberes de las personas naturales y jurídicas, públicas o privadas:

f) Denunciar todo acto que atente contra los derechos de la Madre Tierra, sus sistemas de vida y/o sus componentes.

LEY N° 300, LEY MARCO DE LA MADRE TIERRA Y DESARROLLO INTEGRAL PARA VIVIR BIEN, DE 15 DE OCTUBRE DE 2012.



CÁMARA DE DIPUTADOS

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Artículo 1. (Objeto).

La presente Ley tiene por objeto establecer la visión y los fundamentos del desarrollo integral en armonía y equilibrio con la Madre Tierra para Vivir Bien, garantizando la continuidad de la capacidad de regeneración de los componentes y sistemas de vida de la Madre Tierra, recuperando y fortaleciendo los saberes locales y conocimientos ancestrales, en el marco de la complementariedad de derechos, obligaciones y deberes; así como los objetivos del desarrollo integral como medio para lograr el Vivir Bien, las bases para la planificación, gestión pública e inversiones y el marco institucional estratégico para su implementación.

Artículo 23. (Conservación de la Diversidad Biológica y Cultural).

Las bases y orientaciones del Vivir Bien a través del desarrollo integral en conservación de la diversidad biológica y cultural, incluyendo áreas Protegidas, Son:

2. Fomentar el desarrollo de capacidades para la evaluación de riesgos para la biodiversidad, la salud humana y los sistemas de vida, inherentes a la introducción de especies exóticas invasoras, productos agrícolas y otros.

DECRETO SUPREMO N° 22641, DEL 08 DE NOVIEMBRE 1990

Artículo 1.

Se declara la VEDA GENERAL INDEFINIDA para el acoso, la captura, el acopio y acondicionamiento de animales silvestres y colecta de plantas silvestres y sus productos derivados, como cueros, pieles y otros, a partir de la fecha del presente decreto.

DECRETO SUPREMO N° 25458 DEL 21 DE JULIO DE 1999

Artículo 1.

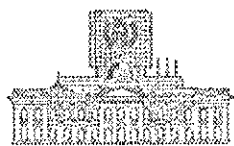
Se ratifica la Veda general e indefinida establecida en el Decreto Supremo 22641 de 8 de marzo de 1990, modificándose el artículo 4 y 5 de la indicada norma, permitiendo el uso sostenible de algunas especies de la vida silvestre en base a planes de uso sostenible, estudios e inventarios por grupos taxonómicos, que determinen la factibilidad de su aprovechamiento y los cupos permisibles por periodos de dos años previa reglamentación que será aprobada por Resolución Ministerial del Ministerio de Desarrollo Sostenible y Planificación.

LEY N° 300, DE LA MADRE TIERRA Y DESARROLLO INTEGRAL PARA VIVIR BIEN, DE 15 DE OCTUBRE DE 2012.

Artículo 5.- (Definiciones).

A los efectos de la presente Ley se entiende por:

1) **MADRE TIERRA.** Es el sistema viviente dinámico conformado por la comunidad indivisible de todos los sistemas de vida y los seres vivos, interrelacionados, interdependientes y complementarios, que comparten un destino común. La Madre Tierra es considerada sagrada; alimenta y es el hogar que contiene, sostiene y



• CÁMARA DE DIPUTADOS •

¡QUE DIOS ILLUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL CÁMARA DE DIPUTADOS

reproduce a todos los seres vivos, los ecosistemas, la biodiversidad, las sociedades orgánicas y los individuos que la componen.

3) **INTEGRALIDAD.** La interrelación, interdependencia y la funcionalidad de todos los aspectos y procesos sociales, culturales, ecológicos, económicos, productivos, políticos y afectivos desde las dimensiones del Vivir Bien deben ser la base del desarrollo integral, de la elaboración de las políticas, normas, estrategias, planes, programas y proyectos, así como de los procesos de planificación, gestión e inversión pública, armonizados en todos los niveles del Estado Plurinacional de Bolivia.

7) **RESPONSABILIDAD HISTÓRICA.** El Estado y la sociedad asumen la obligación de impulsar las acciones que garanticen la mitigación, reparación y restauración de los daños de magnitud a los componentes, zonas y sistemas de vida de la Madre Tierra.

8) **PRIORIDAD DE LA PREVENCIÓN.** Ante la certeza de que toda actividad humana genera impactos sobre los componentes, zonas y sistemas de vida de la Madre Tierra, se deben asumir prioritariamente las medidas necesarias de prevención y protección que limiten o mitiguen dichos impactos.

16) **COMPLEMENTARIEDAD Y EQUILIBRIO.** El Estado Plurinacional de Bolivia promueve la complementariedad de los seres vivos en la Madre Tierra para Vivir Bien.

CODIGO PENAL

ARTICULO 350° Ter. (Biocidio)

I. Se sancionará con privación de libertad de dos (2) años a cinco (5) años y multa de treinta (30) a ciento ochenta (180) días, a quien matare con ensañamiento o con motivos fútiles a un animal.

II. La sanción será agravada en un tercio de la pena máxima, si se matare a más de un animal.

COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES AMENAZADAS E FAUNA Y FLORA SILVESTRES

La convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES), en vigor desde el 1975, tiene por objetivo velar por que el comercio internacional de especímenes de animales y plantas silvestres no constituya una amenaza para su supervivencia. Cerca de de 5.000 especies de animales y 30.000 especies de plantas están incluidas en los tres apéndices de la Convención, y por ende, amparadas por ella.

REGLAMENTO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS

Artículo 54. (Facultades).

Los Comités elaborarán los proyectos de informe en las materias de su competencia y realizarán las investigaciones que les encomiende la Comisión a la que pertenecen. Al efecto tendrán facultades para recibir declaraciones informativas, recabar documentación, realizar inspecciones y cuanto sea necesario para el cumplimiento de sus obligaciones.





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Cumplido su cometido, el Comité presentará informe circunstanciado a la Comisión, adjuntando el proyecto de resolución, el que deberá ser considerado y autorizado por la Comisión para su consideración por el Pleno Camaral.

III. OBJETO

Esta Ley declara al jaguar (*Panthera onca*) Patrimonio Natural y Especie Clave de Bolivia, garantizando su protección integral, conservación y recuperación poblacional por su valor ecológico y cultural. Establece un marco jurídico para gestionar financiamiento, corredores biológicos y mecanismos económicos (pagos por servicios ambientales) para su hábitat, en concordancia con la normativa nacional e internacional.

IV. JUSTIFICACIÓN

Esta propuesta legislativa se justifica por la necesidad apremiante de proteger al jaguar (*Panthera onca*) es la especie de felino más grande de América y un superdepredador clave para el equilibrio ecosistémico. Actúa como una "especie sombrilla" o paraguas, ya que su protección conserva grandes extensiones de hábitat y biodiversidad, su material genético se gestiona como germoplasma para asegurar su supervivencia, la caza era local, a baja escala y motivada principalmente por conflictos con humanos. Sin embargo, desde 2014, se ha detectado un resurgimiento del tráfico internacional, especialmente hacia mercados asiáticos.

Se han registrado incautaciones de colmillos, cráneos y pieles destinados a China (92% de los colmillos incautados). Existe una preocupante demanda de cuerpos y huesos para fabricar "pasta de jaguar", utilizada como sustituto de la "pasta de tigre" en la medicina tradicional china. Se han verificado 35 casos de tráfico con la incautación de 723 colmillos, lo que representa la muerte de al menos 200 jaguares.

El tráfico en Bolivia ocupa el tercer lugar en Latinoamérica en comercio online de partes de jaguar, utilizando principalmente redes sociales como Facebook para la venta de garras, cráneos, grasa y bigotes con fines ornamentales o medicinales.

El creciente tráfico y tenencia de animales silvestres exóticos como mascotas, incluyendo grandes felinos como el jaguar en Bolivia, está impulsando a muchas especies hacia la extinción, este comercio ilegal conlleva riesgos graves, ya que los animales crecen convirtiéndose en depredadores peligrosos, resultando frecuentemente en su abandono, muerte o entrega a centros de custodia, lo que no puede quedar en estadísticas o diagnósticos, ni en posiciones a ultranza que limitan activar medidas para la protección del jaguar (*Panthera onca*) en pasividad,

Un desafío crítico es el financiamiento sostenible, el cual debe cubrir tanto el mantenimiento de áreas protegidas como los costos de conservación en paisajes productivos. Esto es vital para mitigar amenazas como la pérdida de hábitat, los conflictos con la ganadería y el tráfico ilícito de partes de jaguar (*Panthera onca*). Para lograrlo, es imperativo fortalecer el marco regulatorio mediante planes,



CÁMARA DE DIPUTADOS

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

normas y políticas que aseguren la protección de la vida silvestre, regulen la caza y el comercio de derivados, y fomenten la recuperación de la especie a través de la cooperación internacional.

El Órgano Ejecutivo debe ejercer su rol de autoridad rectora en la preservación del patrimonio natural mediante la articulación normativa y la creación de entidades especializadas para la supervisión, control y fiscalización. Este marco busca combatir actividades ilícitas como la caza y el tráfico del jaguar (*Panthera onca*). La estrategia integra mecanismos de control sobre actividades humanas bajo planes de manejo, educación con pueblos indígenas e investigación científica en áreas protegidas. Asimismo, a través del MMAyA (antes MPDyMA) y el SERNAP, en alianza con la fuerza pública, se ejecutarán operativos para desarticular redes criminales mediante sentencias ejemplarizantes que actúen como medida disuasoria

Asimismo existe la Deforestación y Pérdida de Hábitats Naturales:

- Amenaza Principal a la Biodiversidad: La pérdida y fragmentación del hábitat son universalmente reconocidas como las amenazas más graves para la biodiversidad.
- Vulnerabilidad de los Carnívoros: Los carnívoros, debido a las crecientes presiones humanas y a sus características biológicas (baja densidad, reproducción lenta, necesidad de grandes áreas), son especialmente vulnerables a estas amenazas y corren un alto riesgo de extinción.
- Impacto en los Jaguares: Requieren espacios amplios y bien conservados, son los más afectados. En los jaguares, la fragmentación afecta negativamente la conectividad genética.
- Insuficiencia de Áreas Protegidas: Las áreas protegidas por sí solas no son suficientes para la conservación de estas especies.

Margarita Mendoza Chavarría
DIPUTADA NACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

Cintya Ruiz Farfán
DIPUTADA NACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

Rolando Kobayashi Rojas
DIPUTADO NACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

Romel Mercado Zabala
DIPUTADO NACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

Lic. Leticia Ballester y Balhuarte Píjuy
SECRETARÍA
COMITÉ DE REGIÓN AMAZÓNICA
TIERRA Y TERRITORIO
CÁMARA DE DIPUTADOS

Cindy Chacón Rodríguez
DIPUTADA NACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

Lic. Anahit Ojopi Vidal
DIPUTADA NACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

Luis Andrés Peña Stierlin
DIPUTADO NACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

Lic. Richard Espada Ugarte
SENADOR NACIONAL
CÁMARA DE SENADORES

Dr. Milton Israel Morales Rojas
DIPUTADO NACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

Luis Fernando Vargas Román
DIPUTADO NACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

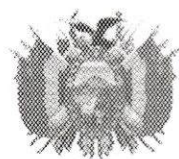
Almé Hecker Urresti
DIPUTADO NACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

Dr. Mario Lima Paz
PRIMERA SECRETARÍA
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

Darymar Merelis Genaro
DIPUTADO NACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL



¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

CÁMARA DE DIPUTADOS
A LA COMISIÓN DE REGIÓN
AMAZÓNICA, TIERRA,
TERRITORIO, AGUA,
RECURSOS NATURALES
Y MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA GENERAL

PL-203/25

PROYECTO DE LEY DEL JAGUAR (PANTHERA ONCA) COMO PATRIMONIO NATURAL Y ESPECIE CLAVE DE LOS ECOSISTEMAS

ARTÍCULO 1. (OBJETO)

La presente Ley tiene por objeto declarar al jaguar (*Panthera onca*) como Patrimonio Natural de la Nación y Especie Clave de los Ecosistemas, con el fin de garantizar su protección integral, conservación y recuperación poblacional, reconociendo su valor intrínseco, biológico, cultural y ecológico; Asimismo, establece el marco jurídico para la gestión, promoción y articulación de mecanismos de financiamiento ambiental destinados a la conservación de su hábitat, corredores biológicos, servicios ecosistémicos asociados, incluyendo incentivos económicos, pagos por servicios ambientales y otros instrumentos económicos compatibles con la normativa nacional y los estándares internacionales de cooperación.

ARTÍCULO 2. (FINALIDAD)

La finalidad de la Presente Ley es garantizar la supervivencia a largo plazo del jaguar (*Panthera onca*) en el territorio nacional, asegurando la preservación de su hábitat natural y el mantenimiento de los servicios ecosistémicos que esta especie provee; y, dada su condición de "Especie Paraguas", constituir su protección en el eje estratégico para la conservación de vastas extensiones de bosques, corredores biológicos, la biodiversidad asociada, generando beneficios directos para la estabilidad del medio ambiente y el bienestar de las comunidades humanas que dependen de estos ecosistemas.

ARTÍCULO 3. (DECLARATORIA DE INTERÉS PÚBLICO Y PATRIMONIO NATURAL).

Se declara al jaguar (*Panthera onca*), sus subespecies y su material genético, como Patrimonio Natural de la Nación y Especie Clave de los Ecosistemas, la conservación, protección y la restauración de sus hábitats y corredores biológicos se declaran de interés público, prioridad nacional y de importancia estratégica para la seguridad ecológica y el desarrollo sostenible del país, constituyendo fundamento suficiente para la formulación, implementación y articulación de políticas públicas, programas y mecanismos de financiamiento ambiental orientados a la conservación efectiva, la conectividad ecológica y la gestión sostenible del territorio.

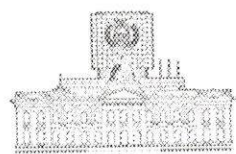
ARTÍCULO 4. (RECONOCIMIENTO COMO ESPECIE PARAGUAS).

El Estado reconoce formalmente al jaguar como una "Especie Paraguas" y "Centinela de la Salud Ecosistémica". Bajo este precepto, las acciones destinadas a asegurar la supervivencia del jaguar se entenderán como medidas integrales para la protección de la biodiversidad, los servicios ecosistémicos y la conectividad de los paisajes naturales, orientadas a la conservación y restauración de los ecosistemas asociados.

ARTÍCULO 5. (PROHIBICIONES).

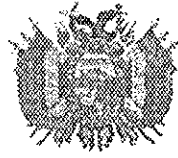
Se prohíbe en todo el territorio nacional la caza, captura, persecución, acoso o extracción del jaguar (*Panthera onca*) de su medio natural, bajo cualquier modalidad, incluyendo la recolección de ejemplares vivos o muertos, así como de sus restos, partes o derivados.

Queda estrictamente prohibido el comercio, transporte, tenencia, exhibición con fines comerciales, exportación o importación de especímenes, pieles, colmillos,



CÁMARA DE DIPUTADOS

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

garras, huesos o cualquier subproducto derivado del jaguar (*Panthera onca*), bajo cualquier modalidad o fin, exceptuando aquellos con fines científicos o de conservación debidamente autorizados por la autoridad ambiental competente conforme a normativa vigente.

Se prohíbe cualquier actividad industrial, minera, agrícola o de infraestructura que fragmente o degrade los corredores biológicos identificados como rutas críticas de desplazamiento del jaguar, salvo que medie un estudio de impacto ambiental de máxima categoría que demuestre técnica y científicamente la preservación de dicha conectividad y cuente con autorización expresa de la autoridad competente.

ARTÍCULO 6. (CORREDORES DEL JAGUAR)

Se declaran los Corredores del Jaguar como Unidades de Gestión Territorial Especial (UGTE).

El uso del suelo, el ordenamiento predial y las actividades productivas dentro de las UGTE deberán subordinarse a la preservación de la conectividad ecológica y el flujo genético del jaguar.

La autoridad competente elaborará planes de manejo específicos para cada corredor.

ARTÍCULO 7. (ZONAS DE AMORTIGUAMIENTO)

Se establece una Zona de Amortiguamiento Externa con un perímetro de dos (2) kilómetros a partir de los límites oficiales de las Áreas Protegidas que alberguen poblaciones de jaguar. Esta zona tendrá un régimen especial de protección con el fin de mitigar impactos negativos, prevenir asentamientos ilegales y garantizar la conectividad de los corredores biológicos necesarios para la supervivencia y resguardo del hábitat del jaguar (*Panthera onca*).

ARTÍCULO 8. (DE LA PRESERVACIÓN)

El Estado, en sus diferentes niveles territoriales, priorizará la conservación del jaguar (*Panthera onca*) y su hábitat natural, mediante la formulación e implementación de políticas públicas, programas y acciones orientadas a la preservación, restauración y gestión sostenible de los ecosistemas asociados.

Se crea el Fondo Nacional para el Jaguar (FNJ) como un mecanismo financiero destinado a apoyar la implementación de la presente Ley, sujeto a reglamentación específica. Este fondo estará destinado a financiar:

- a) Proyectos de restauración ecológica, conectividad biológica y manejo sostenible de ecosistemas vinculados al hábitat del jaguar.
- b) Programas de pago por servicios ambientales u otros incentivos económicos, dirigidos a comunidades locales, indígenas y rurales, así como otros actores territoriales, que demuestren de manera verificable la coexistencia y protección efectiva del jaguar (*Panthera onca*) en sus territorios, conforme a mecanismos de monitoreo y evaluación establecidos por la autoridad competente.

ARTÍCULO 9. (CREACIÓN DEL SINAPSA-J)

Se crea el Sistema Nacional de Pagos por Servicios Ambientales del Jaguar (SINAPSA-J) como mecanismo económico destinado a incentivar la conservación, restauración y manejo sostenible del hábitat y corredores biológicos del jaguar.

ARTÍCULO 10. (SERVICIOS AMBIENTALES ELEGIBLES)

Son servicios ambientales reconocidos por el SINAPSA-J, entre otros:

Conservación efectiva de hábitat crítico; Mantenimiento de corredores biológicos funcionales; Estabilidad o incremento poblacional del jaguar; Reducción de conflictos humano-fauna; Conservación de carbono y biodiversidad asociada.





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

ARTICULO 11. (BENEFICIARIOS).

Podrán ser beneficiarios del SINAPSA-J:

Comunidades indígenas originario campesinas; Comunidades interculturales; Pequeños y medianos propietarios rurales; Gobiernos Autónomos Territoriales; Áreas Protegidas bajo gestión estatal o compartida.

ARTICULO 12. (ADICIONALIDAD Y CONDICIONALIDAD).

Los pagos por servicios ambientales solo se otorgarán cuando las acciones de conservación generen beneficios adicionales, medibles y verificables, más allá de las obligaciones legales vigentes.

La protección legal del jaguar (*Panthera onca*) no excluye la elegibilidad para PSA, siempre que exista gestión activa y demostrable del servicio ambiental.

ARTICULO 13. (SISTEMA MRV-J).

Se establece el Sistema de Monitoreo, Reporte y Verificación del Jaguar (MRV-J), de carácter obligatorio, alineado con estándares internacionales y buenas prácticas del financiamiento climático y ambiental.

ARTICULO 14. (FONDO NACIONAL PARA EL JAGUAR).

Se crea el Fondo Nacional para el Jaguar (FNJ) como un mecanismo financiero destinado a apoyar la implementación de la presente Ley, sujeto a reglamentación específica. Este fondo estará destinado a financiar:

Proyectos de restauración ecológica, conectividad biológica y manejo sostenible de ecosistemas vinculados al hábitat del jaguar;

Programas de pago por servicios ambientales u otros incentivos económicos, dirigidos a comunidades locales, indígenas y rurales, así como otros actores territoriales, que demuestren de manera verificable la coexistencia y protección efectiva del jaguar (*Panthera onca*) en sus territorios, conforme a mecanismos de monitoreo y evaluación establecidos por la autoridad competente.

El FNJ se financiará con:

Cooperación internacional (BID, BM, CAF, GEF u otros); Recursos del Tesoro destinados a conservación; Donaciones y aportes privados; Recursos generados por PSA y otros instrumentos ambientales.

ARTÍCULO 15. (DEL SISTEMA EDUCATIVO Y CONCIENCIA PÚBLICA).

I. El Ministerio de Educación, en el ejercicio de sus atribuciones conferidas deberá incorporar de manera obligatoria y transversal y progresiva en la curricula del Sistema Educativo Plurinacional, contenidos específicos sobre la preservación del jaguar (*Panthera onca*) y la conservación de la biodiversidad.

II. Los contenidos curriculares deberán enfatizar la categorización del jaguar como "Especie Paraguas", destacando su rol crítico en la regulación de las poblaciones de otras especies y el mantenimiento del equilibrio de los ecosistemas y la biodiversidad en el territorio nacional.

III. Se instituye el "Día Nacional del Jaguar" como una jornada de educación y sensibilización ambiental obligatoria en instituciones educativas públicas y privadas, enfocada en promover la convivencia armónica entre las personas y la fauna silvestre, así como el reconocimiento del valor cultural, ecológico e histórico del jaguar.

IV. El Ministerio de Educación, en coordinación con el Ministerio de Planificación del Desarrollo y Medio Ambiente, queda encargado de la actualización de los



CÁMARA DE DIPUTADOS

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

planes y programas, así como de la elaboración de materiales didácticos que promuevan la conciencia ambiental y la protección de la fauna silvestre.

ARTÍCULO 16. (RECURSOS ECONÓMICOS Y COOPERACIÓN).

La ejecución y sostenibilidad financiera de la presente ley se fundamentará en la gestión de alianzas estratégicas para la cooperación técnica y financiera, incluyendo, de manera enunciativa pero no limitativa, al Banco Interamericano de Desarrollo (BID). Estos recursos se destinarán a la conservación de la biodiversidad, con énfasis en la protección del jaguar (*Panthera onca*) y la integridad de sus corredores biológicos. Las acciones priorizarán la restauración de hábitats, la mitigación de conflictos entre humanos y fauna, y el desarrollo de alternativas económicas sostenibles.

ARTÍCULO 17. (COORDINACIÓN Y ACCIONES).

El Órgano Ejecutivo, a través del Ministerio de Planificación del Desarrollo y Medio Ambiente (MPDyMA) y el Servicio Nacional de Áreas Protegidas (SERNAP), en el marco de sus competencias, coordinará y ejecutará acciones de control, vigilancia y fiscalización de alto nivel orientadas a prevenir, investigar y sancionar actividades ilícitas de caza, tráfico y comercialización del jaguar (*Panthera onca*). Para tal efecto, el MPDyMA y el SERNAP trabajarán en coordinación estrecha con la Policía Boliviana y las Fuerzas Armadas, conforme a la normativa vigente, con el objeto de proteger el patrimonio natural en áreas protegidas y ecosistemas críticos.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

PRIMERA.

Se incorpora el párrafo III al Artículo 350 Ter (Biocidio) de la Ley N° 1768 del Código Penal, con el siguiente texto:

III. La sanción se agravará en un tercio del máximo de la pena cuando las conductas de biocidio, caza, captura, comercialización, transporte o posesión involucren ejemplares, sus derivados (pieles, colmillos, huesos, garras) o subproductos de jaguar (*Panthera onca*), por tratarse de una especie emblemática y en peligro de extinción.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA

En un plazo máximo e improrrogable de seis (6) meses a partir de la promulgación de la presente Ley, el Servicio Nacional de Áreas Protegidas (SERNAP), en coordinación con el Ministerio de Planificación del Desarrollo y Medio Ambiente (MPDyMA), elaborará y ejecutará una evaluación socioambiental integral del estado de conservación, hábitat y amenazas del jaguar (*Panthera onca*). Dicho estudio incluirá un plan de acción con recomendaciones técnico-científicas vinculantes orientadas a la protección, preservación y mitigación de conflictos con la especie.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA

Con el objeto de garantizar la conservación del jaguar (*Panthera onca*), el equilibrio ecosistémico y el patrimonio natural del Estado, se prohíbe al Servicio Nacional de Áreas Protegidas (SERNAP) o la entidad que cumpla sus funciones realizar modificaciones en las categorías de manejo, zonificación o instrumentos de planificación que impliquen una regresión en los niveles de protección ambiental vigentes. Toda gestión territorial y actualización de planes de manejo



CÁMARA DE DIPUTADOS

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

deberá ajustarse estrictamente al Reglamento General de Áreas Protegidas (D.S. 24781) y los estándares internacionales de conservación.

II. En observancia del principio precautorio se instruye a la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera (AJAM), a los Gobiernos Autónomos Departamentales de Pando y Beni, y a las autoridades competentes en materia de hidrocarburos y recursos naturales, la suspensión inmediata de la admisión, tramitación, otorgación o consolidación de derechos mineros, licencias ambientales o autorizaciones de explotación dentro de los límites de las Áreas Protegidas. No se reconocerán derechos adquiridos ni se admitirá la continuidad de procedimientos administrativos que vulneren la función de preservación del patrimonio natural establecida en la presente norma.

SEGUNDA

Se encomienda al Ministerio de Planificación del Desarrollo y Medio Ambiente (MPDyMA) la ejecución y administración de los recursos económicos establecidos en el Artículo 10 de la presente Ley, debiendo garantizar su correcta aplicación y el cumplimiento de los fines previstos.

Remítase al Órgano Ejecutivo para fines constitucionales.

Es dado en la sala de sesiones de la Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia

Cintya Ruiz Farfán
DIPUTADA NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

Margarita Mendoza Chabarra
DIPUTADA NACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

Liz Betty Balhuarte Páez
SECRETARIA
COMITÉ DE REGIÓN AMAZÓNICA
TIERRA Y TERRITORIO
CÁMARA DE DIPUTADOS

Cindy Chacon Rodríguez
DIPUTADA NACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

Lic. Anahí Ojopi Vidar
DIPUTADA NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

Luis Andrés Peña Sierlin
DIPUTADO NACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

Lic. Richard Espada Ugarte
SENADOR NACIONAL
CÁMARA DE SENADORES
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Dr. Milton Israel Morales Rojas
DIPUTADO NACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

Aimé Hecker Urresti
DIPUTADO NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

Rolando Kobayashi Rojas
DIPUTADO NACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

Dip. Mario Lima Paz
PRIMERA SECRETARÍA
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

Romel Mercado Zabala
DIPUTADO NACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

Quimar Mercedes Genaro
DIPUTADO NACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

Luis Fernando Vargas Román
DIPUTADO NACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL



CÁMARA DE DIPUTADOS

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!